



CO-RESPONDENCIA

Boletín virtual de la Asociación de Profesores de la Universidad de Antioquia

Diciembre 15 de 2017

No. 297



Asociación de Profesores de la
Universidad de Antioquia

Junta Directiva

John Mario Muñoz Lopera
Presidente

Jaime Rafael Nieto López
Vicepresidente

Jorge Eduardo Suárez Gómez
Secretario

Álvaro Cadavid Marulanda
Tesorero

Juan Esteban Pérez Montes
Jorge Aristizábal Ossa

Marco Antonio Vélez Vélez

Lucía Stella Tamayo Acevedo

Rafael Darío Aguilar Aguilar

Héctor Darío Sánchez

Edwin García Quintero

Efraín Oviedo Regino

José Joaquín García García

Favián González Echavarría

Vocales

Solicitud de modificación de calendario de elección de Rector al CSU, UdeA

Ciudad Universitaria, 7 de diciembre de 2017

Señores

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Universidad de Antioquia

Medellín

Cordial saludo,

Algunos de los principios constituyentes de la universidad pública son la deliberación y el debate de las ideas. Estos valores deben regir también el proceso de elección de las autoridades administrativas universitarias, pues son ellas las encargadas de dirigir el rumbo de este patrimonio de la nación.

Por lo anterior, nos dirigimos a ustedes con el propósito de solicitarles la modificación del calendario para el proceso de designación de Rector de la Universidad de Antioquia, convocado mediante Resolución Superior 2225 del 28 de septiembre de 2017.

Consideramos que el tiempo que hay entre la publicación de la lista de candidatos inscritos (26 de enero de 2018) y el momento de realización de la consulta (20 de febrero) además de coincidir con el ingreso de la comunidad universitaria del periodo de vacaciones, es un tiempo muy corto que no permite conocer y debatir las propuestas de los candidatos(as), lo que lesiona profundamente el carácter democrático de este proceso, cuya importancia es de primer orden para la Universidad.

Consideramos además, que el foro institucional programado para el 13 de febrero 2018 tiene un tiempo muy reducido (2 horas) para la presentación de todos los candidatos(as), sus propuestas y las preguntas a las mismas pro parte de la comunidad universitaria

Esperamos que su talante democrático y los argumentos planteados les permitan modificar el calendario en aras de un proceso limpio, amplio y participativo.

Cordialmente,

JOHN MARIO MUÑOZ LOPERA
Presidente

JORGE SUAREZ GÓMEZ
Secretario

Entrecomillas

Congreso hundió prohibición a Univ. públicas de hacer directamente convenios interadministrativos

Dic 14/17 Sirvió la presión de algunos rectores de universidades públicas, la gestión del representante profesoral ante el CESU y vocero de la UIS, Luis Orlando Aguirre y el apoyo de congresistas como Olga Lucía Velásquez, para que la comisión de conciliación de senadores y representantes se inclinara por acoger la propuesta que venía de la Cámara de mantener los beneficios a las universidades públicas para que puedan seguir desarrollando contratos interadministrativos, en áreas de consultoría

e interventoría de obras civiles, son necesidad de participar en licitaciones.

“Estos contratos interadministrativos representan para las universidades públicas el 35 % de sus ingresos y cerca de 1 billón de pesos estarían en peligro por efecto de este artículo”, aseguró la representante Liberal, Olga Lucía Velásquez.

De esta forma, las universidades ganaron el pulso a la Cámara Colombiana de la Infraestructura que

estaba pujando por lo contrario, y el proyecto de ley 084/2016 de Senado y 285/2017 de Cámara, por el cual se modifican normas sobre contratación pública, no afecta lo que viene reglamentado.

Tomado de:

<http://www.universidad.edu.co/index.php/noticias/15116-congreso-hundio-prohibicion-a-univ-publicas-de-hacer-directamente-convenios-interadministrativos>

Video recomendado

Cómo destrozaron la paz - La Pulla

<https://youtu.be/RZREKYkfm1A>

¿Alguna vez le dieron una media como regalo de Navidad? No se queje: a la paz le fue peor.

A la paz le dieron carbón como regalo de Navidad. Y el próximo año, con elecciones encima, nadie va a querer salvarla.

La Justicia Especial para la Paz es de lo poquito que han aprobado de los acuerdos. Pero apenas si han nombrado a dos personas y no hay presupuesto. Como el metro de Bogotá: en veremos.

Los proyectos del acuerdo de paz van a quedar colgados. ¿Y es que acaso el otro año el Congreso no trabaja? Claro, pero para conseguir votos porque hay elecciones. Y la paz es antisexi.

Víctimas: "¿Alo, sí? ¿Para lo del votico para las curules?". Los congresistas: "No le oigo, voy por un túnel, ¿aló? ¿aló?". Cuelgan.



#16 EN VÍDEOS DEL MOMENTO
Cómo destrozaron la paz - La Pulla

¿Se acuerdan de las curules que les iban a dar a las víctimas para que ellas también tuvieran voz? Pues el Congreso no quiso aprobarlas. Esa gente sí tiene claras las prioridades

Si quieren ver nuestro video dedicado al tráfico de drogas, consulten este enlace: <https://youtu.be/k16pNzP3zIM> En Colombia nos sobran motivos para rabiar.

Panorama universitario

Universidades públicas vs. Cámara Colombiana de Infraestructura

Esta fue la carta en viada por el rector de la Universidad Industrial de Santander, UIS, frente a la polémica entre la Cámara Colombiana de la Infraestructura y las universidades públicas en torno al proyecto de ley Nro. 084 de 2016. ¿Qué dijo la Universidad de Antioquia?

Bucaramanga, 1 de diciembre de 2017

Honorables Miembros
Comisión CONCILIADORA PROYECTO DE LEY No. 084 de 2016
Congreso de la República de Colombia
Bogotá, D. C.

Honorables Congresistas:

Como es de su conocimiento, se tramita ante el Honorable Congreso de la República el Proyecto de Ley No. 084 de 2016, por la cual se reforma el Estatuto de Contratación Estatal, que cuenta con texto aprobado en plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, en sesión celebrada el pasado 21 de noviembre del presente año.

El proyecto inicial contemplaba una restricción asociada a la prohibición para celebrar contratos bajo la modalidad de contratación directa, con las instituciones públicas de educación superior (IES), cuando su objeto corresponda a la interventoría de obra y consultoría para ingeniería para obra.

La citada prohibición encuentra su sustento o se motiva, en primera medida, en una presunta competencia desleal en perjuicio de las empresas que ofertan este tipo de servicios.

En igual sentido, se advierte en la exposición de motivos que las IES cuentan con diversas fuentes de financiación, por lo que al prohibir esta modalidad de contratación con dichas instituciones, para los objetos previamente expuestos, no generaría inconveniente alguno en su financiación.

En hora buena, el texto aprobado en plenaria de la Cámara de Representantes, el pasado 21 de noviembre, excluyó el texto que contemplaba la citada prohibición.

Pese a lo expuesto, he conocido la comunicación que ha remitido la Cámara Colombiana de la Infraestructura al Honorable Congreso, solicitando nuevamente la inclusión de la prohibición para celebrar contratos con IES, bajo la modalidad de contratación directa (contratos interadministrativos) cuyo objeto corresponda a la interventoría de obra y consultoría para ingeniería para obra.

Al respecto, ruego a ustedes no tener en cuenta la citada petición, bajo las consideraciones que a continuación se plantean:

El Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza a favor de las Universidades el principio de Autonomía Universitaria que permite a nuestras entidades fijar los propios reglamentos y estatutos para su funcionamiento.

La Ley 30 de 1992 desarrolla el citado principio y las funciones misionales de las Universidades, dentro de las cuales contempla (Artículo 6 literal b) ley 30 de 1992):

Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y, promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país;

A su turno, el Artículo 120 de la misma ley señala:

La extensión comprende los programas de educación permanente, cursos, seminarios Y demás programas destinados a la difusión de los conocimientos, al intercambio de experiencias, así como las actividades de servicio tendientes a procurar el bienestar general de la comunidad y la satisfacción de las necesidades de la sociedad.

De lo antes expuesto se deduce que, para el cumplimiento de las funciones de la Universidad, puntual-

Consideraciones en torno al Complejo de la Salud—Comunicado Asamblea de Profesores

mente para las que se refieren a actividades de Extensión, es necesario que la Institución que represento pueda "Suscribir convenios o contratos con otros sectores estratégicos del aparato productivo, en desarrollo de sus funciones misionales de docencia, de investigación y de extensión o de proyección social de la Universidad, contexto en el que se inscriben las interventorías y consultarías.

Las funciones de una Instituciones de Educación Superior no solo se circunscriben al ámbito de la formación de estudiantes en las diferentes áreas del conocimiento, sino también a la integración de la Universidad con la sociedad a través de la prestación de servicios, de tal suerte que cualquier compra o contratación de servicios que se realiza en el ejercicio de sus funciones, puntalmente en investigación o extensión, se reportan como de uso de la Universidad y generan un beneficio que no necesariamente se refleja en dinero; por lo cual, no podrá entonces echar de menos su despacho la naturaleza jurídica de la universidad pública, de entidad sin ánimo de lucro.

Los beneficios que recibe una institución como la que represento, en su mayoría, son intangibles; al punto que la transferencia de conocimiento y la puesta en práctica de los mismos, por las personas en proceso de formación, constituyen la principal "ganancia" y aprovechamiento para la Universidad.

La mayoría de las actividades de extensión que adelanta la Universidad se traducen en la venta de servicios e interlocución entre la Sociedad, la Empresa y el Estado, materializados a través de la firma de convenios o contratos interadministrativos.

En reciente pronunciamiento sobre las actividades de extensión a cargo de las universidades públicas, el Consejo de Estado señaló (Consejo de Estado CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Sección CUARTA CONSEJERO PONENTE: JORGE OCTAVIO RAMÍREZ RAMÍREZ Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil diecisiete (2017):

"3.6 El aparte subrayado fue demandado ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa en ejercicio de la acción de nulidad prevista en el artículo 84

del C.C.A. y el Consejo de Estado mediante sentencia del 26 de septiembre de 2007, exp. 15767 señaló lo siguiente:

"A juicio de la Sala, esta disposición [artículo 60 de la Ley 30 de 1992] consagra una serie de enunciados sobre los propósitos de la educación superior, los cuales, naturalmente, se cumplen más fácilmente, si se cuentan con más recursos de los que les corresponden por ser un gasto público social, como son las partidas asignadas dentro del presupuesto nacional (artículos 350 y 356 de la Constitución Política)

También, con mayores recursos, se puede dar mejor cobertura a los programas de extensión autorizados por el artículo 120 de la Ley 30 de 1992, tales como "programas de educación permanente, cursos, seminarios y demás programas destinados a la difusión de los conocimientos, al intercambio de experiencias, así como las actividades de servicio tendientes a procurar el bienestar general de la comunidad y la satisfacción de las necesidades de la sociedad".

"... En efecto, la exclusividad que advierte el reglamento debe entenderse en el sentido de que el beneficio no se extienda a personas diferentes a la institución pública, que es la titular, pues si el Estado deja de percibir un ingreso lo hace precisamente porque es un beneficio de una entidad pública de educación superior y no de una persona natural.

Así las cosas, el decreto reglamentario da una correcta interpretación del artículo 92 de la Ley 30 de 1992, pues, es incuestionable que los bienes, insumos y servicios, sobre 105 que procede la devolución del IVA pagado, los adquiere la institución oficial, para sí, V no para un tercero."

Se debe tener en cuenta que el objetivo del artículo 92 de la Ley 30 de 1992 es el de fortalecer los especiales fines y funciones que, en materia educativa, debe cumplir el Estado, norma que se debe

Consideraciones en torno al Complejo de la Salud—Comunicado Asamblea de Profesores

interpretar en concordancia con los artículos 6º y 120 de la misma ley que incluyen dentro de los objetivos de la Educación Superior y de sus instituciones los de apoyar las labores investigativas y de servicio social que requiere el país y de ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional.

3.9 Tales propósitos se cumplen a través de la docencia, la investigación los programas de extensión que según el artículo 120 de la Ley 30 de 1992 comprende los programas de educación permanente, cursos, seminarios y demás programas destinados a la difusión de los conocimientos, al intercambio de experiencias, así como las actividades de servicio tendientes a procurar el bienestar general de la comunidad y la satisfacción de las necesidades de la sociedad."

De los apartes jurisprudenciales transcritos, se infiere, claramente, que los servicios de extensión son propios de la misión de las instituciones de educación superior, y eliminar su ejercicio no solo representa una dificultad en la consecución de recursos para su financiación sino que, a su turno, desconoce el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 30 de 1992.

Ahora bien, bajo esta consideración, la modificación de ley que se pretende adelantar, en caso de incluirse la citada prohibición, implicaría una modificación

de la Ley 30 de 1992, esta última que desarrolla el principio de Autonomía Universitaria, por lo cual su reforma debe estar en concordancia y en armonía con lo allí dispuesto, y lo preceptuado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional referido a la garantía y defensa de la Autonomía Universitaria, y no representar un obstáculo a su desarrollo.

Aunado a lo antes expuesto, el argumento asociado a una presunta competencia desleal, además de ser impreciso y difuso, desconoce los principios del ejercicio de una de actividad comercial o mercantil y el mismo concepto de competencia desleal, que se circunscribe a una serie de conductas que nada corresponde al ejercicio de parte de las universidades de las actividades de extensión.

Por las razones expuestas, ruego a esta Honorable Comisión que, en trámite de conciliación, no incluya el texto que a bien fue excluido en la plenaria de la Cámara de Representantes, y, en consecuencia, se permita que las Universidades continuemos cumpliendo con los fines para los cuales fuimos creados, garantizando así el desarrollo constitucional del principio de Autonomía Universitaria.

Con sentimientos de especial consideración, respeto y gratitud,

HERNÁN PORRAS DÍAZ
Rector UIS

